



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
Despacho 004

Santa Marta, veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

Control inmediato de legalidad	
Radicación:	47-001-2333-000-2020-00333-00
Acto objeto de control:	Resolución CON 100-22-128 de 27 de abril de 2020
Expedido por:	Contralor General Departamento del Magdalena

Proveniente del despacho 01, el expediente de la referencia, se procede a revisar si hay lugar a avocar el conocimiento del presente asunto, previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Oficina Judicial de Santa Marta, el pasado 4 de mayo de 2020 recibió la Resolución CON 100-22-128 de 27 de abril de 2020, expedida por el Contralor General del Departamento del Magdalena, la que fue asignada al Despacho 01, para efectos del control inmediato de legalidad bajo el radicado 47-001-2333-000-2020-00333-00.
2. Dicho acto administrativo prorroga la suspensión de la atención al público, los términos procesales de que trata la Resolución 121 de 2020, se dictan otras disposiciones administrativas en atención al Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica por el Covid-19, siendo esta última resolución de cargo del Despacho 04, con el radicado 47-001-2333-000-2020-00301-00
3. Con proveído de 12 de mayo de 2020, la magistrada María Victoria Quiñones Triana dispuso la remisión del expediente 2020-00333 a esta magistrada, dada la unidad de materia que existe entre ambas resoluciones, pues la una es prórroga de la primigenia que está contenida en el proceso 2020-00301
4. El referido acto administrativo fue remitido por correo electrónico, para que se imprima a este el trámite del control inmediato de legalidad que corresponde al Tribunal Administrativo del Magdalena, en virtud de lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011. Procedimiento que se encuentra exceptuado de la suspensión de términos consagrada en el artículo 1 del

Acuerdo PCSJA20-11529 de 25 de marzo de 2020¹, modificado por el Acuerdo PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020.

5. El artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, a través del numeral 14, determina que corresponde a los Tribunales Administrativos en única instancia, conocer “*del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan*”.

6. Por su parte, el procedimiento que debe seguirse para esta clase de asuntos se encuentra establecido en el artículo 185 de la citada, normativa que ordena que una vez recibida la copia auténtica del acto administrativo expedido por la autoridad departamental, distrital o municipal, deberá avocarse el conocimiento de este, para lo cual se autoriza que la sustanciación y ponencia se realicen por el magistrado ponente.

En consecuencia, de acuerdo con lo normado en los artículos 136 y 185 de las Ley 1437 de 2011, y dado que se reúnen las condiciones mínimas, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **Avocar** conocimiento, en única instancia por el medio de control inmediato de legalidad, la Resolución CON 100-22-128 de 27 de abril de 2020, “*por medio del cual se prorroga la suspensión de la atención al público, los términos procesales de que trata la Resolución 121 de 2020, se dictan otras disposiciones administrativas en atención al Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica por el Covid-19*”, expedido por el señor Contralor General del Departamento del Magdalena, a efectos de impartir el examen a que alude el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994.

¹ “**ARTÍCULO 1.** Exceptuar de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia al señor Contralor General del Departamento del Magdalena para que se pronuncie sobre la legalidad del decreto en mención dentro de los diez días (10) siguientes a la aludida diligencia de notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 185 y 186 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al Ministerio Público, acorde con lo previsto en los artículos 171 y 185 de la citada ley.

CUARTO: Ordenáse a la secretaría de esta Corporación que en cumplimiento del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, fije un aviso por el término de diez (10) días, informando sobre la existencia del control inmediato de legalidad sobre la mencionada Resolución CON 100-22-128 de 27 de abril de 2020, para que dentro de ese plazo cualquier ciudadano pueda intervenir por escrito para defender o impugnar aquel acto administrativo, proferido por el Contralor General del Departamento del Magdalena. Dicho aviso, también deberá ser publicado en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Ordenáse al representante legal del ente de control que también fije un aviso en lugar público y en el sitio web de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, a efectos que dentro del mismo plazo del numeral anterior, cualquier ciudadano pueda apoyar o impugnar la legalidad del decreto sometido al control inmediato de legalidad, teniendo en cuenta el numeral 2 del citado artículo 185 de la Ley *ibídem*. La secretaría de esta Corporación requerirá al aludido ente territorial para que acredite el cumplimiento de esta orden.

SEXTO: Ordenáse al Contralor General del Departamento del Magdalena, que con su pronunciamiento, remitan las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en este proceso. Igualmente está obligado a allegar copia de los antecedentes administrativos del acto objeto de control, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Ordenáse a la secretaría de este Tribunal, que una vez expirado aquel plazo del aviso, remita copia del expediente al Ministerio Público, para que al cabo de diez (10) días siguientes a su envío, rinda el concepto que en derecho corresponda. Actuación que podrá surtirse por medios electrónicos.


OCTAVO: Vencido el término antes indicado en el numeral precedente, ingrésese el expediente al Despacho para preparar y radicar el proyecto de fallo, que se estudiará conjuntamente con el expediente 2020-00301 y 2020-00297, toda vez que guardan relación de unidad entre ellos.

NOVENO: Todas las comunicaciones, oficios, memoriales, concepto, documentos y demás que deban allegarse al expediente de la referencia, deberán remitirse al siguiente correo electrónico: tadtvo04mag@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adicionalmente, por secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión Web TYBA.

Notifíquese y cúmplase,


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Magistrada

EMRC/jcs

Tribunal Administrativo del Magdalena
Secretaría
Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial mediante Estado No. ____ hoy __/__/__ y enviada al buzón del correo electrónico del demandante y del agente del Ministerio Público
Jaime Ortíz Romero
Secretario